



AYUNTAMIENTO XXX
ILMO. SR. ALCALDE

Asunto: Difusión acta sesión plenaria de XXX / protección de datos personales

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1780/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El objeto del expediente era la difusión del acta de la sesión del Pleno de XXX, en la cual la Alcaldía informó de una sentencia absolutoria dictada en un proceso penal, haciendo constar la identidad de una persona sin su consentimiento.

Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría solicitó información del Ayuntamiento en relación con la cuestión planteada.

El informe emitido el 3 de diciembre de 2024 señala que la Junta de Gobierno Local había decidido XXX formular una consulta al Servicio de Asistencia a Municipios.

Posteriormente no hemos recibido ninguna información complementaria del Ayuntamiento y, en la fecha en la que se emite esta Resolución, el acta continua publicada en el portal de transparencia sin la supresión del dato controvertido (XXX).

Por ese motivo, se ha considerado oportuno darle traslado de algunas consideraciones efectuadas desde el punto de vista de la protección de datos.

El tratamiento de datos llevado a cabo por las Administraciones locales con ocasión de la publicación de las actas de los Plenos ha de regirse por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Como todo tratamiento de datos, debe hallarse amparado legalmente, en este caso se encuentra en el Real Decreto 2568/1986, de 28 noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), que establece en el artículo 229.2 que la Corporación dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias, y el artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que encomienda al Secretario



la publicación de las actas en la sede electrónica de la Corporación de acuerdo con la normativa sobre protección de datos.

Ciertamente, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIBG), no exige la publicidad activa de las actas de las sesiones de los órganos colegiados del Ayuntamiento (artículos 5 a 11), pero pueden publicarse íntegramente cuando así lo decida el propio Ayuntamiento, siendo considerada una buena práctica que contribuye a dotar de transparencia a la actividad municipal.

Sentado esto, no cabe olvidar que la difusión de las actas ha de respetar uno de los principios básicos relativos al tratamiento, es decir, la minimización de datos, a que se refiere el artículo 5.1 c) del RGPD: *“1. Los datos personales serán: c) adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados”*.

Por ello, si ese Ayuntamiento ha considerado oportuno publicar el contenido íntegro de las actas, también deberá respetar los derechos de las personas mencionadas en las actas a la protección de sus datos, y en tanto en cuanto puedan resultar afectados, el órgano competente para ordenar la publicación habrá de ponderar la protección de esos derechos y sus límites.

Pues bien, los límites previstos en los artículos 14 y 15 de la LTAIBG sobre el derecho de acceso a la información pública son aplicables a los contenidos que son objeto de publicidad activa por mandato expreso de la misma ley, entre ellos se encuentra la protección de los datos personales, que habrá de ser ponderada por el órgano que sea competente para ordenar su publicación. De conformidad con el artículo 5.3 de la LTAIBG: *“Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en el artículo 14 y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, regulado en el artículo 15. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos”*.

De ahí que se deban eliminar de las actas los datos identificativos de las personas cuando no sean necesarios para garantizar la transparencia de la actividad del Ayuntamiento y no resulten exigidos para satisfacer la finalidad perseguida, como es la de ofrecer una información general a los ciudadanos que acceden al portal de transparencia de la sede electrónica.

En este caso, el acta publicada contenía información sobre una sentencia absolutoria de un Juzgado y hacía referencia a una persona identificada con nombre y



apellidos y los comentarios vertidos por un miembro del Pleno, habiendo solicitado la persona aludida que se eliminaran del acta y de la publicación (escrito de XXX).

Por lo que se refiere a la eliminación de esos datos del acta, se debería considerar la seudonimización de los datos identificativos de una persona física que ha pedido su retirada de la publicación del acta en el portal web del Ayuntamiento.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Recomendar a ese Ayuntamiento que proceda a disociar los datos identificativos de la persona a los que se refería la queja incluidos en el acta del Pleno de XXX, publicada íntegramente en el portal de transparencia alojado en la sede electrónica.

SEGUNDA: Proceda a dictar la respuesta formal a la solicitud presentada con fecha XXX (nº XXX) y a notificarla a la persona interesada.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).